

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. En atención a lo solicitado, bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto calendarado 8 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se admite demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por NELLY SANTOS BONILLA y JOSÉ MARÍA MOLINA PULIDO contra BERTHA LEAL GONZÁLEZ y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (núm. 6 art 375 C.G.P) y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume, **notifíquese ésta decisión de manera personal a la parte demandada junto con el referido auto.**

II. De conformidad con la corrección antes mencionada, por secretaría **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que sea modificada la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40187629, en lo que respecta al nombre completo del demandante JOSÉ MARÍA MOLINA PULIDO.

III. Para los efectos pertinentes agréguese a los autos la respuesta de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT (núm 023)

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*Luar*

11001-4003-002-2021-00449-00

## Respuesta a su Oficio No. 1204 de fecha 19 de julio de 2021

Olga Lucia Calderon España <olga.calderon@supernotariado.gov.co>

Mar 25/01/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenos días:**

*Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.*

*Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co*

*Favor confirmar lectura y recibido.*

*Cordialmente*

**OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA**  
**Superintendencia Delegada para la Protección,**  
**Restitución y Formalización de Tierras**

Calle 74 no 13-40

Bogotá, Colombia

Email: [olga.calderon@supernotariado.gov.co](mailto:olga.calderon@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021

**SNR2021EE083713**

Doctor  
**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º.  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C.

**Referencia:** Respuesta a su Oficio No. 1204 de fecha 19 de julio de 2021

**Radicado:** 2021-00449

**Demandante:** Nelly Santos Bonilla, José María Pulido

**Demandados:** Bertha Leal González y las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de Usucapión

**Radicados Superintendencia:** SNR2021ER082271

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, con relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40187629**, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Zona Sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA MADRID BOTERO**  
Superintendente Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: Gustavo Adolfo Velandia Carvajal / Técnico Administrativo

Revisó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento

Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra

TRD: 5.1-65-65.

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co